

INFORME SECRETARIAL

Chinchiná, Caldas, 10 de julio de 2023.

A despacho del señor Juez, manifestando que se ha incorporado al expediente la diligencia de inspección judicial practicada en este asunto. Sírvasse proveer.

JESÚS ALBERTO OROZCO NARVÁEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Doce (12) de julio de 2023.

Rad. No. 2021 – 00158 - 00

Auto interlocutorio No. 522

Atendiendo el informe secretarial que antecede, dentro de este **PROCESO DE EXPROPIACIÓN**, adelantado por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – A.N.I.** contra **JOSÉ ARIOSTOL LEÓN JIMÉNEZ, RUBÉN DARÍO BELTRÁN CUESTA. CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A ESP Y TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP.**, el Despacho procede a decretar las siguientes pruebas:

POR LA A.N.I: Se decreta el interrogatorio del perito Guillermo Hurtado Mejía, que se hará en audiencia pública y virtual a celebrarse el día martes 25 de julio del año en curso, a partir de la nueve de la mañana.

POR JOSÉ ARIOSTOL LEÓN JIMÉNEZ: Se decreta interrogatorio de los peritos Felipe Olarte Vélez y Guillermo Enrique Giraldo Jaramillo, que se hará en audiencia pública y virtual a celebrarse el día martes 25 de julio del año en curso, a partir de la nueve de la mañana.

Por Rubén Darío Beltrán Cuesta: Se decreta el interrogatorio de los peritos José Fernando Valencia Rodríguez y José Oscar Tamayo Rivera, que se hará en audiencia pública y virtual a celebrarse el día miércoles 26 de julio del año en curso, a partir de la nueve de la mañana.

NO SE DECRETAN los testimonios solicitados para acreditar los supuestos perjuicios morales reclamados, pues, este tipo de perjuicios no son indemnizables en procesos de expropiación, conforme a lo expuesto por la Corte Constitucional al analizar el tema, en sentencia C-750 de 2015, en la cual sentenció: ***“Por el contrario, la indemnización no incluirá el pago de perjuicios morales, puesto que este desembolso carece de correspondencia con una subsanación de lesiones reconocida en el artículo 58 Superior, resarcimiento que no es pleno. Dicho argumento se maximiza si se tiene en cuenta que el dolor que pueda sufrir el particular por la pérdida de su derecho de propiedad no es reparable.”***

Las audiencias programadas se adelantarán de **MANERA VIRTUAL** y para el efecto se seguirán las instrucciones que contiene la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020.

Por tanto, se **REQUIERE** a los apoderados para que informen inmediatamente al correo electrónico del despacho j01cctochi@cendoj.ramajudicial.gov.co, su número celular y correo electrónico, pues allí se les remitirá el mismo día de la diligencia, el link de acceso y participación a la diligencia judicial, que se realizará por una aplicación especial habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura llamada **“LIFESIZE”**. Los abogados a su vez, deberán remitir el link respectivo a las partes (o representante legal de las mismas), y a todos aquellos que vayan a intervenir en la diligencia (testigos, peritos, etc.).

Las partes que deben declarar de forma virtual, en la medida de lo posible lo harán con dispositivo manos libres o diadema con micrófono y deberán ubicarse en un recinto independiente donde no se escuche la diligencia ni estén en compañía de cualquier otra persona, pues de evidenciar el Juzgado alguna anomalía que contamine la declaración

no sólo se prescindirá de la misma sino que se compulsarán copias a la Fiscalía General de la Nación para que investigue la posible comisión de las conductas punibles de fraude a resolución judicial y falso testimonio.

Por secretaría, notifíquese esta decisión mediante publicación en el portal web de la Rama Judicial a través de estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS
JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL DEL 13 DE JULIO DE 2023.